



2372

**Asunto:** Se autorizan las tarifas del servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales y contenedores, aplicables en los recintos portuarios de Pichilingue, San Carlos y Santa Rosalía, B.C.S.

Ciudad de México, a 18 de julio de 2025.

**Ing. Narciso Agúndez Gómez**

Director General de la Administración Portuaria  
Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.  
Puerto Comercial de Pichilingue Km.17  
23010 La Paz, B.C.S.

**Ref.:** Solicitud de Ventanilla No. 45129.  
Volante DGP No. 2187.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo**, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito de fecha 18 de marzo de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información adicional remitida con escrito de 6 de mayo del mismo año, mediante los cuales solicita la actualización de las tarifas del servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales y contenedores, aplicables en los recintos portuarios de Pichilingue, San Carlos y Santa Rosalía, B.C.S.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se analizó su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza las tarifas del servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales y contenedores, aplicables en los recintos portuarios de Pichilingue, San Carlos y Santa Rosalía, B.C.S., mismas que entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, periodo durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Las tarifas que se autorizan tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario en las oficinas de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.

Las tarifas que se autorizan tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además, se hace de su conocimiento conforme a la condición Trigesimosegunda del Título de Concesión, deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha condición establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con dos anexos.

  
**Cap. Nav. CG. DEM**  
**Director General de Puertos**  
**Leo Reyes Cordero**  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ



9



**ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V.**

TARIFA PARA EL SERVICIO DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES CON EQUIPO CONVENCIONAL, APLICABLE EN LOS RECINTOS PORTUARIOS DE PICHILINGUE, SAN CARLOS Y SANTA ROSALÍA, B.C.S.

|  | CUOTAS<br>PESOS |
|--|-----------------|
| <b>I. CONTENEDORES DE 20 Y 40 PIES.</b>  |                 |
| <b>1. MANIOBRAS A BORDO, POR UNIDAD.</b>   |                 |
| <b>A) DE BUQUE A PATIO O VICEVERSA</b>   |                 |
| Llenos o vacíos  | 1,645.97        |
| <b>B) REACOMODO, SIN BAJAR EL CONTENEDOR A MUELLE, CON SPREADER Y GRÚA DEL BUQUE, POR UNIDAD</b>                     |                 |
| Llenos o vacíos  | 328.38          |
| <b>C) REACOMODO, BAJANDO EL CONTENEDOR A MUELLE, CON SPREADER Y GRÚA DEL BUQUE, POR UNIDAD</b>                       |                 |
| Llenos o vacíos  | 790.60          |
| <b>2. MANIOBRAS EN TIERRA.</b>   |                 |
| <b>D) DE PATIO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA, POR UNIDAD</b>  |                 |
| Llenos o vacíos  | 329.00          |
| <b>3. LLENADO/VACIADO.</b>   |                 |
| <b>E) DESPLAZANDO LA CARGA</b>   |                 |
| e1) De vehículo de transporte terrestre a contenedor o viceversa en el patio de contenedores, por tonelada de carga. | 156.13          |

Continúa siguiente página...





Continúa...

|   | CUOTAS<br>PESOS |
|---|-----------------|
| e2) De bodega o área abierta a contenedor o viceversa, en el patio de contenedores, por tonelada de carga                                   | 133.18          |
| <b>F) DESPLAZANDO EL CONTENEDOR</b>   |                 |
| f1) De patio de contenedores al área de almacenamiento, su llenado/vaciado, retorno y estiba en el patio o viceversa, por tonelada de carga | 190.44          |
| <b>4. MANIOBRA DIRECTA, POR UNIDAD.</b>   |                 |
| <b>G) DE BUQUE A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE, O VICEVERSA</b>  |                 |
| Llenos o vacíos   | 1,645.97        |

## II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de contenedores, que se realice con equipo convencional en los puertos de Pichilingue, San Carlos y Santa Rosalía, B.C.S.
2. Descripción general de las maniobras.
  - 2.1 **De buque a patio o viceversa.-** Consiste en tomar el contenedor de a bordo del buque con equipo de la propia embarcación, colocarlo sobre plataforma de acarreo del prestador del servicio y trasladarlo al área de almacenamiento, en donde deberá quedar debidamente estibado, o viceversa.
  - 2.2 **Reacomodo a bordo, sin bajar el contenedor a muelle.-** Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentre estibado a bordo del buque, desplazarlo y estibar debidamente en el lugar que se indique. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada contenedor movido.
  - 2.3 **Reacomodo a bordo, bajando el contenedor a muelle.-** Consiste en tomar el contenedor donde se encuentre estibado, bajarlo al muelle y posteriormente subirlo al buque en la misma línea, en donde deberá quedar debidamente estibado.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- 2.4 De patio a vehículo de transporte terrestre o viceversa.-** Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador del servicio y colocarlo sobre el equipo de autotransporte o ferrocarril, o viceversa.
- 2.5 De buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa (maniobra directa).-** Consiste en el manejo del contenedor desde a bordo del buque con equipo del mismo hasta depositarlo debidamente acomodado sobre la plataforma del vehículo de transporte terrestre o viceversa.
- 2.6 Llenado/Vaciado.-** Comprende los movimientos necesarios del propio contenedor, para su estiba/desestiba y, en su caso, traslado y retorno a/o de la bodega, tomar la carga de bodegas, cobertizos, plazuelas, patios o vehículos y conducirla hasta el contenedor, donde deberá quedar debidamente estibada, o viceversa.
3. Las cuotas por maniobras de buque a patio, reacomodos a bordo y directa, son aplicables las 24 horas de lunes a sábado no festivos. Los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará el factor de 1.40. Para maniobras de patio a vehículo de transporte terrestre o viceversa, y de llenado/vaciado de contenedores son aplicables de las 08:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado, no festivos. En domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65. Se aplicarán indistintamente a contenedores de 20 o 40 pies, con excepción de los casos expresamente señalados en la propia tarifa. Las 24 horas del día se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las del domingo, comprenden de las 08:00 hrs., de éste a las 08:00 hrs., del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.
4. Para efectos de la aplicación de la tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican: 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
5. Cuando a solicitud del usuario deba desagregarse el cobro por el manejo del contenedor de buque a patio o viceversa, el 43% corresponderá a la maniobra a bordo de embarcación y el restante 57% al movimiento de costado de buque a patio.
6. Las cuotas por contenedor y por tonelada incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, trincado y destrincado de los contenedores y de la carga, barredura y en general las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras básicas, incluyendo lo relativo al primer reconocimiento aduanal por el sistema aleatorio. Cuando se trate del reconocimiento previo, solicitado por el usuario, se aplicarán las cuotas de llenado/vaciado, atendiendo al tipo de movimiento que se realice.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Cuando la maniobra sea ordenada por la Autoridad competente, se aplicarán las cuotas correspondientes al usuario responsable de la carga en ese momento, excepto el primer reconocimiento aduanal del sistema aleatorio.

7. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados en la tarifa, como pueden ser reparación de averías menores del contenedor o del embalaje de la carga, empapelado interno del contenedor, barredura y limpieza de éste, como preparación para su llenado, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas.

PESOS

a) Lunes a sábado, no festivos

|                       |        |
|-----------------------|--------|
| De 08:00 a 18:00 hrs. | 108.17 |
| De 18:00 a 08:00 hrs. | 152.91 |

b) Domingos y días festivos 200.16

8. La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo del 100%, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: contenedores dañados, defectuosos o mal estibados, de longitud diferente de 20 o 40 pies y los utilizados para el transporte de artículos considerados como explosivos, corrosivos, flamables, tóxicos o venenosos, de conformidad con la clasificación del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por la Organización Marítima Internacional. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por esa organización.
9. En el manejo de contenedores tipo Flat-Rack, cuando se encuentren abatidos y estén apilados (bloque), serán cobrados como un contenedor lleno. De no estar apilados se cobrarán cada uno como un contenedor vacío.
10. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, además deberá notificar la llegada de buques y transportes terrestres acompañando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente cuando menos con 12 horas de anticipación para aquella para la cual fue solicitado el servicio. Igualmente, al presentar su solicitud, deberá cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
11. En el caso de que a expresa solicitud del usuario, con la finalidad de aumentar la productividad de las maniobras a bordo de embarcación o por cualquier otro motivo, se utilice equipo suministrado por el prestador del servicio, se aplicarán las cuotas de arrendamiento de maquinaria y equipo que se requiera para las maniobras.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- 12. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora cuadrilla, de acuerdo con las siguientes cuotas:

| Concepto                 | De 8:00 a 18:00 hrs. | De 18:01 a 07:59 hrs. |
|--------------------------|----------------------|-----------------------|
|                          | PESOS                | PESOS                 |
| En maniobras de:         |                      |                       |
| Embarque/desembarque     | 865.53               | 1,040.53              |
| Entrega/recepción        | 432.82               | 566.30                |
| Domingos y días festivos | 1,211.73             |                       |

En todo caso el usuario podrá cancelar su solicitud en horas de oficina sin ningún cargo, si lo hace por lo menos con 2 horas hábiles de anticipación al nombramiento del personal a designar para prestar el servicio solicitado.

- 13. La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra. El ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.
- 14. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
- 15. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del puerto y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

  
**Cap. Nav. CG. DEM.**  
**Director General de Puertos**  
**Leo Reyes Cordero**  
SECRETARÍA DE MARINA  
 COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
 Y MARINA MERCANTE  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ



**ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V.**  
TARIFA PARA EL SERVICIO DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, GRANELES AGRÍCOLAS Y GRANELES MINERALES, APLICABLE EN LOS RECINTOS PORTUARIOS DE PICHILINGUE, SAN CARLOS Y SANTA ROSALÍA, B.C.S.

|   | CUOTAS<br>PESOS |
|---|-----------------|
| <b>I. DESEMBARQUE/EMBARQUE</b>  |                 |
| <b>1. DE BODEGA DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO O VICEVERSA</b>                       |                 |
| <b>A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE CARGA GENERAL</b>                               |                 |
| Fraccionada en unidades de hasta 51 kgs.  | 167.90          |
| Maquinaria o piezas en unidades de más de 51 a 2,000 kgs., excepto productos ensacados. | 237.25          |
| Paletizada.   | 110.86          |
| <b>B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS</b>     |                 |
| De 2,001 a 5,000 kgs.   | 232.26          |
| De 5,001 a 15,000 kgs.  | 359.89          |
| De 15,001 kgs., en adelante   | 449.84          |
| <b>C) CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA, DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:</b>                 |                 |
| Agua en garrafón  | 237.25          |
| Alfalfa en pacas  | 237.25          |
| Calamar, sardina, langostilla y carnada   | 461.43          |
| Concreto bloques  | 340.27          |
| Estructuras metálicas   | 419.92          |
| Explosivos ensacados  | 177.78          |
| Fierros desechos  | 133.07          |
| Líquidos en tabor (Aceite lubricante para maquinaria)                                   | 177.78          |
| Madera  | 218.92          |
| Pallets y bolsas vacías   | 237.25          |
| Sal en sacos  | 275.84          |
| Varilla y alambón   | 131.20          |
| Sardina de camión frigorífico a buque pesquero en bolsa                                 | 299.89          |
| Sardina de camión plataforma a buque pesquero en bolsa                                  | 290.75          |
| Sardina de buque pesquero a camión plataforma con bacha                                 | 28.86           |
| Sardina de camión góndola a buque pesquero  | 106.25          |

Continúa siguiente página...





Continúa...

|   | CUOTAS<br>PESOS |
|---|-----------------|
| <b>II. ENTREGA/RECEPCIÓN</b>  |                 |
| <b>2. DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA</b>                |                 |
| <b>A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE CARGA GENERAL</b>   |                 |
| Fraccionada en unidades de hasta 51 kgs.  | 71.76           |
| Maquinaria o piezas en unidades de más de 51 a 2,000 kgs., excepto productos ensacados.           | 216.77          |
| Paletizada.   | 52.06           |
| <b>B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS</b>               |                 |
| De 2,001 a 5,000 kgs.   | 149.95          |
| De 5,001 a 15,000 kgs.  | 176.75          |
| De 15,001 kgs., en adelante.  | 184.94          |
| <b>C) CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA, DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:</b>                           |                 |
| Atún y similares, estiba de planta a camión, o viceversa  | 288.86          |
| Granos y similares a granel   | 66.26           |
| Granos y similares en sacos   | 87.26           |
| Líquidos a tabor (Aceite lubricante para maquinaria)  | 85.37           |
| Madera  | 91.09           |
| Pallets y bolsas vacías   | 82.44           |
| Sal en sacos  | 78.26           |
| Placas de acero   | 207.20          |
| Varilla y alambón   | 63.00           |
| <b>III. MANIOBRAS INTEGRADAS</b>  |                 |
| <b>3. DE BODEGA DE BUQUE A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE (EN SU CASO DEPÓSITO) O VICEVERSA</b> |                 |
| <b>A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE CARGA GENERAL</b>   |                 |
| Paletizada  | 73.95           |

Continúa siguiente página...





Continúa...

|  | CUOTAS<br>PESOS |
|--|-----------------|
| <b>B) CUOTAS POR TONELADA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS A GRANEL</b>                            |                 |
| Frijol, maíz, trigo, sorgo, soya y similares   | 112.56          |
| Granel mineral y agrícola con almejas  | 66.26           |
| <b>C) CUOTAS POR TONELADA DE PRODUCTOS MINERALES, FERTILIZANTES Y SIMILARES A GRANEL</b> |                 |
| Fertilizantes en sacos   | 253.33          |
| <b>D) CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA, DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS</b>                   |                 |
| Atún aleta azul y similares, de buque pesquero a camión frigorífico                      | 1,008.05        |
| Atún y similares de buque frigorífico a camión frigorífico con chinguillos o tinas       | 1,001.95        |
| Atún y similares de buque frigorífico a camión plataforma con tinas o chinguillos        | 779.97          |
| Atún y similares de buque pesquero a buque frigorífico directa en transbordo             | 776.69          |
| Atún y similares de buque pesquero a buque frigorífico indirecta en transbordo           | 1,267.82        |
| Atún y similares de buque pesquero a buque pesquero en transbordo                        | 643.30          |
| Atún y similares de camión a buque frigorífico con chinguillos                           | 943.62          |
| Atún y similares de buque pesquero a camión frigorífico con chinguillos o tinas          | 733.57          |
| Atún y similares, de buque pesquero a camión plataforma con tinas o chinguillos          | 521.39          |
| Atún y similares, de buque pesquero a camión en tinas consolidadas                       | 272.83          |
| Cangrejo vivo de buque a camión plataforma   | 949.69          |
| Granos y similares descoser y vaciar sacos   | 63.51           |
| Granos y similares en sacos  | 144.09          |
| Granos y similares encostalar y coser sacos  | 76.19           |
| Granos y similares en estiba en patios o almacén encostalado                             | 33.45           |
| Movimiento de hielo molido en camión frigorífico   | 498.10          |
| Pez espada y similares de buque pesquero a camión frigorífico y empaletado               | 1,310.39        |
| Pez espada y similares de buque pesquero a camión frigorífico a granel                   | 1,008.05        |
| Tenaza de cangrejo congelado de buque frigorífico a camión frigorífico                   | 692.09          |
| Tiburón de buque frigorífico a camión frigorífico  | 923.37          |
| Tiburón y similares de buque pesquero a camión frigorífico a granel                      | 676.79          |

Continúa siguiente página...

9



Continúa...

#### IV. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general, graneles agrícolas y minerales que se realicen a solicitud de los usuarios en los puertos de Pichilingue, San Carlos y Santa Rosalía, B.C.S.
2. Descripción general de las maniobras.

#### Desembarque/Embarque

- 2.1 **De a bordo de embarcación a área de almacenamiento o viceversa.-** Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada o viceversa.

#### Entrega/Recepción

- 2.2 **De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre o viceversa.-** Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada o viceversa.

#### Integradas

- 2.3 **De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre, o en su caso, a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos o viceversa.**
3. Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará el factor de 1.40. Para maniobras de entrega/recepción en domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs., del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

En las maniobras de desembarque/embarque e integradas el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 hrs., lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto.

Continúa siguiente página...





Continúa...

4. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

5. El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate.

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general de la zona federal marítimo portuaria, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.

6. Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de desembarque/embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar de tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.

7. Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, escrepeo, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las 3 maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa, incluyendo lo relativo al reconocimiento aduanal del sistema aleatorio.

Cuando se trate del reconocimiento previo, solicitado por el usuario, se aplicarán las cuotas hora-hombre señaladas en la regla 8, con una garantía mínima de 2 horas.

Las cuotas de desembarque/embarque y maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y graneles agrícolas y minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Excepto en atún, anchoveta y similares, las cuotas no comprenden el manejo en bodegas y vehículos refrigerados en cuyo caso se aplicará el factor 2.00 a la cuota de maniobra que corresponda.

8. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc. se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre:

|                                | PESOS  |
|--------------------------------|--------|
| a) Lunes a sábado, no festivos |        |
| De 08:00 a 18:00 hrs.          | 108.17 |
| De 18:00 a 08:00 hrs.          | 152.91 |
| b) Domingos y días festivos    | 200.16 |

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 35% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

Se aplicará un recargo del 100% en las tarifas hora-hombre, si por solicitud expresa del usuario se proporcionara personal para realizar actividades diversas a las mencionadas en los párrafos anteriores y no inherentes a maniobras de embarque/desembarque.

Si el usuario solicita personal operador de grúa y/o montacargas adicional al servicio normal de embarque o desembarque o de entrega o recepción, se aplicarán las siguientes cuotas hora-hombre:

| Concepto     | De 08:00 a 18:00 hrs<br>PESOS | De 18:01 a 07:59 hrs.<br>PESOS | Domingos y días festivos<br>PESOS |
|--------------|-------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| Operador de: |                               |                                |                                   |
| Grúa         | 493.71                        | 691.15                         | 912.93                            |
| Montacargas  | 430.88                        | 603.22                         | 796.77                            |

9. Las maniobras realizadas para artículos considerados peligrosos, (explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos), de conformidad con la clasificación del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo.

Continúa siguiente página...



Continúa...

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.

10. Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporciona montacargas, grúas o cargadores frontales para maniobras a bordo de buque, se aplicarán las siguientes cuotas por hora equipo con un cobro mínimo de dos horas:

|   | PESOS    |
|---|----------|
| Montacargas de 4,000 lbs.                 | 2,333.24 |
| Montacargas de 6,000 lbs.                 | 2,611.51 |
| Montacargas de 10,000 lbs.                | 3,047.30 |
| Grúa hidráulica de 20 tons.               | 7,430.91 |
| Grúa para descarga de pescado y similares | 3,047.30 |
| Tractocamión con plataforma               | 7,430.91 |

11. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

12. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora cuadrilla, de acuerdo con las siguientes cuotas:

| Concepto                 | De 08:00 a 18:00 hrs. | De 18:01 a 07:59 hrs. |
|--------------------------|-----------------------|-----------------------|
|                          | PESOS                 | PESOS                 |
| En maniobras de:         |                       |                       |
| Embarque/desembarque     | 865.53                | 1,040.53              |
| Entrega/recepción        | 432.82                | 566.30                |
| Domingos y días festivos |                       | 1,211.73              |

En todo caso, se tendrá una hora de gracia al inicio de operaciones del buque y de 15 minutos durante éstas; así como de 30 minutos diarios en las maniobras de entrega/recepción; después se aplicarán las cuotas por hora o fracción de 15 minutos. Igualmente, el usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace cuando menos con 2 horas de anticipación, en horario de oficina, a la hora para la cual solicitó el servicio.

Continúa siguiente página...





Continúa...

13. En los casos de piezas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 700 toneladas día-gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas, sino el de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de tráfico y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

El usuario debe notificar al prestador del servicio con anticipación al arribo del buque, en base a su plan de estiba, de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.

14. Los usuarios cubrirán el importe de los servicios con arreglo a la cuota y condiciones de la presente tarifa, al momento en que le sea presentada la factura correspondiente.

Si el usuario da aviso por escrito o vía telefónica al jefe de Operación Portuaria de no requerir el servicio hasta 12 horas antes de aquella para la cual fue solicitado, no procederá cobro alguno.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo con el tipo de carga y maniobra de que se trate.

15. Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.

16. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

17. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.



Cap. Nav. CG-DEM.  
Director General de Puertos  
Leo Reyes Cordero

MAEA/AGM/CCZ



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena